

Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2019, Pagadera en el 2020

Elaboración Setiembre
2019



Contenido

Tabla de contenido

1. Presentación.....	2
2. Introducción	5
3. Antecedentes.....	7
4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) ...	15
5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL	26
6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2019 y pagadera en el 2020.....	32
7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL ...	36
8. Anexos.....	39

1. Presentación

Este Informe contiene la propuesta de la Dirección General de Fonatel (DGF) para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel para el Periodo Fiscal año calendario 2019, pagadera en el 2020. Tiene el propósito de proponer al Consejo de la SUTEL el porcentaje aplicable sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, el cual contribuirá al financiamiento de los proyectos específicos y a las obligaciones que se impongan para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley, ley. 8642.

Está dirigido a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como contribuyentes, instituciones interesadas y público en general.

El ARTÍCULO 39 del régimen del servicio universal costarricense establece lo relacionado al proceso de la Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel. Dicho artículo indica que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. El mismo artículo indica que los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades (inherentes al Estado) ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Además, le corresponde a la SUTEL, elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades de

política pública, los objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en la ley, las iniciativas recibidas y lo que reglamentariamente se establezca. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta

2. Introducción

El informe está organizado en las siguientes secciones:

- Antecedentes
- Informe de Situación de FONATEL
- Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2020-2027
- Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2019 y pagadera en el 2020.
- Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
- Anexos.

La sección de **Antecedentes** desarrolla una contextualización de FONATEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en el periodo de existencia del fondo. En el **Informe de Situación de FONATEL** se resume la composición de los recursos del Fondo, el comportamiento histórico de esos recursos y una proyección estimada de los mismos, considerando una serie de supuestos.

En la sección de **Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2020-2027**, se presenta un resumen de la estructura y el contenido del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y una proyección de uso de recursos para el cumplimiento de dicho plan, que contempla su ejecución en el periodo que va del 2020 al 2027. Asimismo, como anexo a este informe se incluye el informe completo del Plan de Proyectos y Programas 2020-2027, el cual contiene la

descripción de los proyectos y programas en sus diferentes fases de desarrollo, la cronología propuesta y las estimaciones de presupuesto para su implementación.

La sección correspondiente a la **Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2019 y pagadera en el 2020**, se presenta el cálculo para determinar el porcentaje de fijación de acuerdo con artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), igualmente se utilizan las estimaciones de los recursos a percibir y los compromisos del fondo en una proyección multianual de asignación de recursos. Finalmente, se describe el proceso formal para la fijación de esta contribución en la última sección del documento: **Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL**.

3. Antecedentes.

3.1. Fundamento de Derecho

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) No. 8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 125 del 30 de junio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMT), Ley No. 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008, establecen el marco jurídico dentro del cual se deben tomar las acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en la ley, artículo 32 y lo dispuesto en el reglamento a la ley, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

El marco jurídico se completa con el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad a la Ley 8642, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), publicado en el Alcance No. 47 a La Gaceta No. 42, del 28 de febrero de 2019.

Asimismo, es parte del marco normativo de FONATEL la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, reformada por la Ley 8660 ya citada, la cual, entre otros aspectos, establece que dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) lo siguiente:

“(...) b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)”

También resulta de aplicación la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 y su Reglamento, Decreto No. 33411, en la medida en que los proyectos de acceso y servicio universal serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la SUTEL; para los cuales deberá seguir el procedimiento establecido en la referida Ley de Contratación Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 36.b) de la LGT.

Con fundamento en este marco jurídico, se puede afirmar que uno de los principales objetivos planteados con la promulgación de la LGT fue asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones (artículo 2.b). Asimismo, dentro de los principios rectores de la LGT, expresamente se mencionan:

Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio (artículo 3.a).

Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables (artículo 3.b)

Otros principios de la Ley como el de Transparencia, Neutralidad Tecnológica y Sostenibilidad ambiental, también rigen las acciones relacionadas con FONATEL. Además, aplican los principios que orientan la asignación de los recursos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, que se enuncian de la siguiente forma:

- a) Universalidad
- b) Solidaridad
- c) Transparencia
- d) Asignación eficiente de recursos
- e) No discriminación
- f) Innovación tecnológica

- g) Competencia efectiva
- h) Neutralidad Tecnológica
- i) Igualdad de oportunidades
- j) Beneficio del usuario

En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34). Por su parte las fuentes de financiamiento del Fondo se encuentran detalladas en el artículo 38 de la LGT, en las que se encuentran:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 9 del Reglamento.

La administración de FONATEL, las formas de asignación de los recursos, la ejecución de los fondos, las fuentes de financiamiento y los mecanismos de rendición de cuentas se

encuentran regulados en la misma LGT (artículos 35, 36, 37, 38 y 40). Más adelante en este informe se ofrece una descripción de estos aspectos.

3.2. Caracterización de FONATEL

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publique el Poder Ejecutivo.

Lo anterior forma parte de las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel, las cuales se describen en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), específicamente en el artículo 46, el cual señala:

“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:

- 1. Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
- 2. Administrar los recursos de FONATEL.*
- 3. Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.*
- 4. Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.*
- 5. Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL.*

6. *Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.*
7. *Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
8. *Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de FONATEL, asume las responsabilidades que la Ley le confiere, específicamente a la administración de los recursos, los establecimientos de los mecanismos de control para la administración de dichos recursos, estos incluyen las diferentes fuentes de financiamiento del fondo y el apoyo técnico a la Administración Tributaria para la verificación de la exactitud de los montos recibidos por concepto de la contribución especial parafiscal, siendo la principal fuente de financiamiento para los proyectos que dan cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley. Sin dejar de lado la responsabilidad de la administración y gestión de los proyectos específicos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley.

3.3. Objetivos de FONATEL

Los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad definidos en el Artículo 32 de la LGT son los siguientes:

- i. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

- ii. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- iii. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- iv. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

3.4. De la contribución especial Parafiscal

La Ley General de las Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá de fijar anualmente un porcentaje de contribución de los ingresos brutos de todos los operadores, para ello, en su artículo 39 la ley indica que:

ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Asimismo, por su parte el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.”

*** Lo resaltado no es del original.*

4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

4.1. Recursos económicos del Fondo

De acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL al 31 de julio de 2019, el patrimonio total del Fideicomiso ascendía a la suma de ¢199 893 409 578, 43 (ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos seta y ocho colones, con 43/100). Al tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de julio, el patrimonio equivale a US\$ 346 603 914,51 ¹ (trecientos cuarenta y seis millones seiscientos tres mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América, con 51/100).

Este patrimonio del Fideicomiso está conformado por las diferentes fuentes de financiamiento del Fondo, establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT):

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.

¹ El tipo de cambio utilizado corresponde a la referencia de cierre contable del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 31 de julio de 2019, por ¢576.72

- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Adicional a las diferentes fuentes de financiamiento señaladas en el párrafo anterior, el Fideicomiso también genera ingresos por rendimientos financieros, los cuales son invertidos en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez.

Se detalla el comportamiento de las diferentes fuentes de financiamiento que alimentan el Fondo en las siguientes subsecciones.

4.2. Ingresos por Concesiones de Espectro Radioeléctrico.

La constitución del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica se realizó con el aporte de los operadores que participaron en las concesiones de espectro radioeléctrico, realizado durante el 2011, estos recursos en primera instancia fueron recibidos en SUTEL y posteriormente trasladados al Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas por un monto de \$ 180.221.919².

Durante el 2017, se realiza la subasta del total de bloques de espectro disponible de la primera licitación (70 MHz), de la cual se obtienen US\$43 millones, mismos ingresaron durante el mes de abril 2018.

² Según los Estados Financieros del Fideicomiso con corte a marzo de 2012, el ingreso se registró en colones por un monto de ₡90.575.932.223, con un tipo de cambio de ₡502.58

4.3. Ingresos por Contribución Especial Parafiscal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGT, el pago de la Contribución Especial Parafiscal a la que están sujetos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se distribuye en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal año calendario que corresponda.

De acuerdo con los reportes suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al mes de julio 2019, la suma de los ingresos brutos reportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el cálculo de la contribución especial parafiscal a Fonatel supera el ¢1 billón para el período fiscal 2018 (reportado durante el 2019). A continuación, se muestra el detalle de ingresos reportados desde el período fiscal 2009:

Tabla 1: Ingresos reportados por los Operadores y Proveedores sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal.

Período fiscal	Ingresos brutos
2009	¢59 345 383 677,00
2010	¢359 156 204 077,00
2011	¢574 229 312 652,00
2012	¢654 424 246 721,00
2013	¢673 650 400 188,00
2014	¢773 729 638 272,00
2015	¢825 566 296 237,00
2016	¢857 475 286 500,00
2017	¢906 146 974 857,00
2018	¢1 006 640 946 989,00

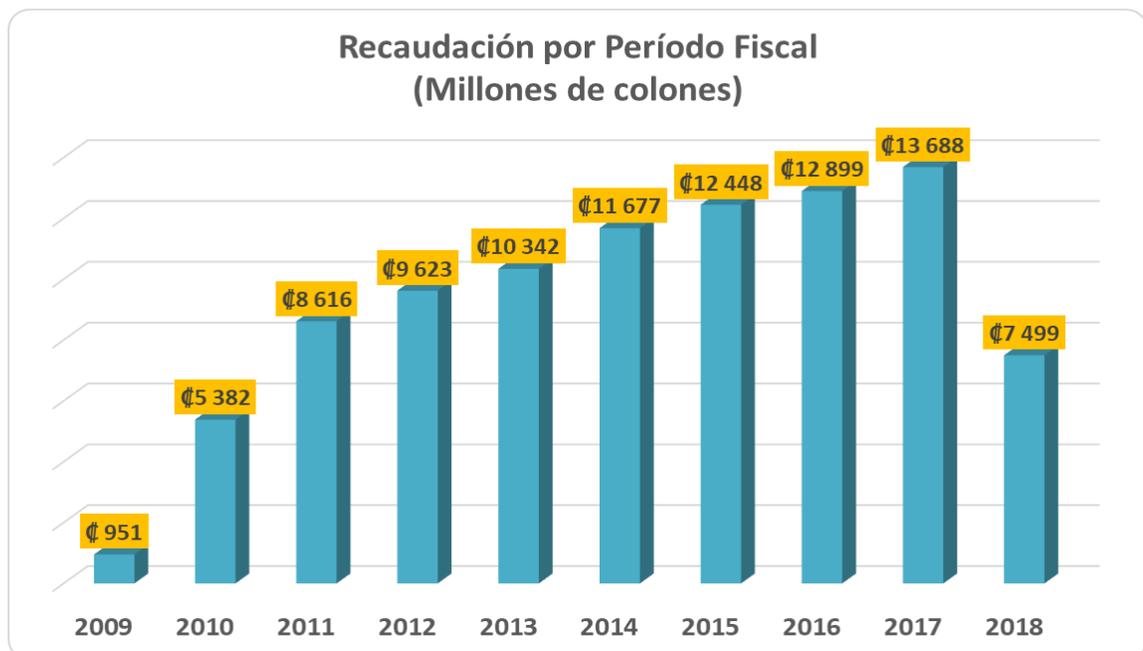
Fuente: Elaboración propia según informes del Ministerio de Hacienda con corte al 31 de julio 2019

Cabe resaltar que el dato de ingresos brutos de cada período fiscal podría variar según las rectificaciones de períodos reportados que realicen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en sus declaraciones.

De acuerdo con las declaraciones de ingresos del período fiscal 2018 recibidas hasta julio 2019, el monto a recaudar durante el presente año sería de ¢15 099 614 205,04 (Quince mil noventa y nueve millones seiscientos catorce mil doscientos cinco 04/100) según la tarifa establecida en noviembre del año pasado (1,5%).

En el siguiente gráfico se muestra el monto recaudado por concepto de Contribución Especial Parafiscal para los periodos del 2010 al 2017 y lo recaudado a la fecha de corte de este informe correspondiente al periodo de cobro 2018:

Gráfico 1: Recaudación de la Contribución Especial Parafiscal



Fuente: Elaboración propia según informes del Ministerio de Hacienda con corte al julio 2019

Hasta el 31 de julio de 2019 se había recaudado un total de ¢ 7 499 196 281,81 (siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones ciento noventa seis mil doscientos ochenta y uno 81/100), que representa el 50% del total a pagar por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el presente año.

Durante los primeros 7 meses del 2019 se ha logrado además la recaudación de ¢319 millones correspondientes a períodos anteriores de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que se encontraban pendientes de pago.

La siguiente tabla muestra los montos pagados para cada período fiscal durante el 2018:

Tabla 2: Monto recaudado por período fiscal reportado durante el año 2019

Período reportado	Monto Recaudado
2008	¢1 503 149,00
2009	¢2 971 388,00
2010	¢0,00
2011	¢0,00
2012	¢235 668,51
2013	¢5 143 263,28
2014	¢10 203 374,68
2015	¢7 859 627,35
2016	¢2 880 742,25
2017	¢288 472 868,44
Total	¢319 270 081,51

Fuente: Elaboración propia según informes del Ministerio de Hacienda con corte al 31 de julio 2019

4.4. Ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL

Los ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL son trasladados mensualmente al Fideicomiso. Para el 2018, se ha trasladado al Patrimonio del Fondo una suma de ¢116 504 927,45 (ciento dieciséis millones quinientos cuatro mil novecientos veintisiete colones 45/100). A continuación, se muestran los ingresos por este concepto registrados en el Fideicomiso desde el 2012 (año de constitución del Fideicomiso)

Tabla 3: Multas impuestas por SUTEL e intereses, trasladados al Fideicomiso

Año	Multas e intereses impuestos por SUTEL
2012	¢1 408 809,00
2013	¢74 486 520,00
2014	¢9 691 125,00
2015	¢202 252 393,00
2016	¢10 279 272,00
2017	¢12 725 441,59
2018	¢159 960 184,98
2019	¢116 504 927,45

Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso

*(Corte a julio 2019)

4.5. Ingresos generados por los rendimientos financieros del Fideicomiso.

Para el mes de julio 2019, los ingresos acumulados en el presente año por concepto de rendimientos financieros ascendían a ¢8 060 202 812,95. Actualmente el portafolio de inversiones del Fideicomiso tiene un valor costo de ¢194 389 263 005. Cabe aclarar que los rendimientos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que el monto final que se traslada al Patrimonio corresponde a la Utilidad del Período.

La siguiente tabla muestra el detalle de ingresos por rendimientos financieros registrados en el Estado de Resultados del Fideicomiso:

Tabla 4: Ingresos generados por los rendimientos financieros.

Año	Ingresos por rendimientos financieros
2012	₪3 350 861 243,00
2013	₪4 507 493 926,00
2014	₪4 570 315 234,00
2015	₪5 189 914 951,00
2016	₪6 530 021 825,00
2017	₪8 183 252 489,94
2018	₪10 755 245 661,96
2019*	₪7 368 031 302,33

Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso

*(Corte a julio 2018)

El crecimiento en los ingresos por rendimientos financieros se ha visto influenciado por el incremento en el portafolio de inversiones.

4.6. Proyección de ingresos del Fondo por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el 2020.

Para la estimación de recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal del 2020, se trabaja con los siguientes supuestos:

- Que se establezca el porcentaje mínimo (1.5%) de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) para el período fiscal 2019.
- Se cuente con las declaraciones de los ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda durante el año 2020, presentada por los operadores de redes

públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público de períodos anteriores.

- Crecimiento promedio los ingresos de los proveedores de redes públicas y proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, según las declaraciones de ingresos de periodos anteriores y que fueron verificadas en el Informe mensual de pagos suministrado por el Ministerio de Hacienda.
- Una Inflación esperada al cierre del 31 de diciembre de 2019, según estimaciones del Banco Central de Costa Rica (3%).
- PIB proyectado para el año 2019 de 2,2% según cifras preliminares del BCCR al 17 de julio 2019, lo que supondría una desaceleración de 0,4 puntos porcentuales respecto al 2018.
- Un crecimiento esperado de ingresos (6,43%) para el período fiscal 2019 según comportamiento de los últimos 4 años.

De acuerdo con los supuestos descritos, el ingreso por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) del periodo 2019 y pagadero durante el 2020, se estima en ₡16 070 938 381,18 (dieciséis mil setenta millones novecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y un colones 18/100):

Tabla 5: Estimación de ingresos por Contribución Especial Parafiscal periodo fiscal 2019 pagadero en el 2020

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL PERÍODO FISCAL 2019 COLONES	
VARIABLES	MONTOS
Ingresos brutos del período fiscal 2018 declarados por operadores durante el año 2019 según datos reportados por el Ministerio de Hacienda	¢1 006 640 946 989,00
% crecimiento promedio de ingresos de los últimos 4 años, según reporte Ministerio Hacienda	6,83%
% crecimiento ingresos de operadores del período fiscal 2018, según reporte Ministerio Hacienda	11,09%
Estimación de variación en puntos porcentuales del PIB 2019 (según proyección preliminar de indicadores macroeconómicos del BCCR al 17 julio 2019)	0,4 p.p
Inflación estimada al 31 de diciembre de 2019, según Banco Central	3,0%
% de crecimiento esperado total de ingresos de operadores para el período fiscal 2019	6,43%
Ingresos estimados que se reportarían al MH, para el período de declaración 2019 y pagadero en 2020	¢1 071 395 892 078,97
% recaudación de Contribución Especial Parafiscal 2019	1,50%
Contribución Especial Parafiscal estimada por recaudar en el año 2020 (1,5% sobre ingresos reportados)	¢16 070 938 381,18

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

4.7. Estimación de ingresos del Fideicomiso entre el 2020-2027

Como complemento a la estimación de ingresos esperados por concepto de Contribución Especial Parafiscal, y a la información histórica de los recursos mantenidos en el Fideicomiso, que ya ha sido comentada en los puntos anterior de este informe, la Dirección General de FONATEL ha realizado una estimación de los ingresos futuros, tomando como base el cálculo estimado de ingreso por concepto CEPF del cuadro anterior para el 2020, más algunos supuestos adicionales:

1. Para el caso específico de los ingresos por contribución especial parafiscal de Fonatel, se considera para el 2020 la estimación realizada en el punto 4.6 de este informe, y a partir del 2021 se estima un crecimiento promedio del 5% anual.
2. En años anteriores los ingresos por concepto de multas e intereses ha sido muy variados por cuanto ha habido períodos en los que los montos por estos conceptos son bajos, no obstante, existen otros años en los que los mismos han sido verdaderamente significativos, registrando hasta más de 200 millones de colones por ese concepto. Por lo que para estimar el ingreso a percibir entre el 2019 al 2027, se va a suponer un aumento del 3% anual sobre el monto percibido durante el 2017 (ver referencias en la tabla No.3), mismos que estarán sujetos a su vez al crecimiento que se genere en el mercado de las Telecomunicaciones y a las sanciones que establezca SUTEL en los periodos siguientes.
3. Los rendimientos financieros que obtenga el fideicomiso, estará sujeto a las condiciones de mercado financiero en el momento y al plazo de las inversiones, así como a la proyección de uso de recursos por concepto de proyectos y a la política de inversiones prevista para los próximos tres años (2019-2021); posterior a esa fecha,

se estima un crecimiento proporcional al valor del fondo con una estimación para el 2022 de un 2% y a partir del 2023 se estima un crecimiento del 3%.

4. Sobre las licitaciones de espectro no se tiene una certeza probable de cuándo se estaría generando el siguiente ingreso y tampoco se cuenta con un monto estimado, por lo que en esta estimación de ingresos no se consideran recursos adicionales por concepto de Licitaciones de Espectro.

Tal como se indicó anteriormente, los ingresos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que en el Patrimonio se traslada únicamente la Utilidad neta del Período. Para este ejercicio se utiliza un flujo de caja estimado.

Tabla 6: Estimación de ingresos anuales del Fideicomiso 2020-2027

Proyección de Ingresos y compromisos del Fondo				
Tipo de Cambio estimado por año	628,44	633	637	645
Año	2020	2021	2022	2023
Ingresos estimados	\$ 34.012.671,65	\$ 32.610.743,36	\$ 33.283.235,02	\$ 36.863.366,40
<i>Ingresos Proyectados por Contribución Especial Parafiscal (CEPF)</i>	\$ 25.572.749,00	\$ 26.851.386,45	\$ 28.193.955,77	\$ 29.603.653,56
<i>Multas e intereses</i>	\$ 76.700,94	\$ 79.001,97	\$ 81.372,03	\$ 83.813,19
<i>Ingreso estimados por rendimientos Financieros</i>	\$ 8.363.221,71	\$ 5.680.354,94	\$ 5.007.907,22	\$ 7.175.899,65
<i>Licitación de espectro</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Proyección de Ingresos y compromisos del Fondo				
Tipo de Cambio estimado por año	650	665	665	665
Año	2024	2025	2026	2027
Ingresos estimados	\$ 38.256.160,32	\$ 40.026.505,63	\$ 42.136.132,33	\$ 36.077.758,41
<i>Ingresos Proyectados por Contribución Especial Parafiscal (CEPF)</i>	\$ 31.083.836,24	\$ 32.638.028,05	\$ 34.269.929,45	\$ 35.983.425,93
<i>Multas e intereses</i>	\$ 86.327,59	\$ 88.917,41	\$ 91.584,94	\$ 94.332,49
<i>Ingreso estimados por rendimientos Financieros</i>	\$ 7.085.996,49	\$ 7.299.560,16	\$ 7.774.617,94	
<i>Licitación de espectro</i>	\$ -	\$ -		

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Nota: Los ingresos del Fideicomiso no todos son en dólares, pero para las estimaciones se trata de unificar en una moneda para facilidad de interpretación de los datos, por otra parte, los compromisos del fondo en su mayoría son en dólares, por lo que se trata de estimar los ingresos en su equivalente.

5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL

En cumplimiento con el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual señala:

“...La Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel.”

De acuerdo con lo anterior y al marco de acción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, mediante la Dirección General de FONATEL han desarrollado el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL 2020-2027, mismo que se incluye en el Anexo 1 de este Informe. En este Plan de Proyectos y Programas se detalla los programas que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y las propuestas para el siguiente año, así como una mención del avance en cada uno de los programas y proyectos, fechas estimadas y sus compromisos económicos, así como el aporte que se espera que estos hagan para la reducción de la brecha digital.

5.1. Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos

El Plan Anual de Programas y Proyectos es el instrumento que comunica, organiza y permite monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad durante su ciclo de vida. La naturaleza permanente y dinámica del Fondo en cuanto a su financiamiento, la recepción de iniciativas y la asignación de sus recursos, hacen necesario gestionar los

proyectos y programas con cargo a éste dentro de un flujo de trabajo o proceso continuo, de manera que desde su creación en el 2012 ha venido actualizándose constantemente. Con los programas planteados, se han construido modelos que pretenden atender las diferentes dimensiones de la brecha digital, de acceso, asequibilidad, uso productivo y seguro, con proyectos de oferta, demanda y fomento y desarrollo.

De acuerdo con las competencias de la SUTEL, corresponde la administración y definición de los objetivos específicos para el cumplimiento de los objetivos de la ley; por tanto, se ha desarrollado en el Plan Anual de Proyectos y Programas 2020 que se muestra en un resumen de los programas y proyectos, así como su compromiso presupuestario 2013-2027, en especial atención a los compromisos estimados para el próximo año:

**Tabla 7: Estimación de uso de recursos del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL
2013-2027**

FONATEL Portafolio de Programas y Proyectos 2013-2027 Plan anual de inversión 2020			
Tipo de Cambio de referencia			628,44
Programa	Proyecto	Proyección 2013-2027, según ficha programa	Estimación de ejecución PPyP 2020
Programa 1: Comunidades Conectadas	Proyectos de infraestructura para el Acceso a internet y voz a 183 distritos (habitantes y CPSPs) (003-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$105.881.532,90	\$5.264.496,65
	Proyectos de infraestructura para la atención a los Territorios Indígenas (habitantes y CPSPs) (003-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$90.593.272,00	\$33.492.022,93
Programa 2: Hogares Conectados	Proyecto para la promoción de servicio de telecomunicaciones a poblaciones en condición de vulnerabilidad (fases 1 y 2) (003-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$124.884.783,63	\$19.863.383,70
Programa 3: Centros Públicos Equipados	Proyectos de dotación de dispositivos de acceso a CPSP (003-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$24.042.958,50	\$5.175.960,05
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	Proyectos de infraestructura de banda ancha y zonas de Acceso gratuitos a internet: inalámbrico en 513 zonas digitales. (003-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$76.039.570,78	\$2.840.953,64
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	Proyectos de infraestructura para la Red Educativa del Bicentenario y extensión de la capilaridad de las redes de banda ancha (habitantes y CPSPs) (007-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$71.605.881,23	\$10.000.000,00
Programa 6: Ciudadano conectado	Proyectos para el uso de las tecnologías: Laboratorios de innovación social, móviles y empresarial (004-059-2019, de la sesión 059 del Consejo de la SUTEL, del 20 de setiembre de 2019)	\$15.000.000,00	\$0,00
Total, en US\$	TOTAL en US \$	\$508.047.999,05	\$76.636.816,97

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL, con base en el acuerdo del consejo de la SUTEL 008-059 de la sesión del consejo 059 del 20 de setiembre de 2019

De acuerdo con la tabla anterior se muestra una estimación de uso de recursos según cada programa por año 2020-2027:

Tabla 8: Estimación de uso de recursos de los programas detallado por año (2020-2027)

PROGRAMAS	I-2020						II-2020						I-2021						II-2021					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 2 399 533,57						\$ 2 864 963,08						\$ 25 454 644,34						\$ 2 196 015,77					
Programa 1: Territorios indígenas	\$ 33 492 022,93						\$ -						\$ -						\$ -					
Programa 2: Hogares Conectados	\$ 11 200 802,55						\$ 8 662 581,15						\$ 7 777 604,07						\$ 6 350 534,66					
Programa 3: Soluciones tecnológicas para CPSP	\$ -						\$ 5 175 960,05						\$ 1 478 845,73						\$ 739 422,86					
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 1 420 476,82						\$ 1 420 476,82						\$ 5 031 231,73						\$ 5 031 231,73					
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	\$ -						\$ 10 000 000,00						\$ -						\$ -					
Programa 6: Ciudadano Conectado	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Desembolsos Programados Anuales	\$ 48 512 835,86						\$ 28 123 981,11						\$ 39 742 325,87						\$ 14 317 205,03					
	\$ 76 636 816,97												\$ 54 059 530,89											

PROGRAMAS	I-2022						II-2022						I-2023						II-2023					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 4 632 668,09						\$ 4 515 460,24						\$ 4 515 130,24						\$ 3 875 563,80					
Programa 1: Territorios indígenas	\$ 313 228,25						\$ 817 888,00						\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00					
Programa 2: Hogares Conectados	\$ 4 320 197,63						\$ 2 059 659,63						\$ 186 413,98						\$ -					
Programa 3: Soluciones tecnológicas para CPSP	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 5 641 890,80						\$ 5 641 890,80						\$ 5 385 626,58						\$ 5 385 626,58					
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	\$ 7 500 000,00						\$ 7 500 000,00						\$ 5 000 000,00						\$ 5 000 000,00					
Programa 6: Ciudadano Conectado	\$ 3 750 000,00						\$ 3 750 000,00						\$ 3 750 000,00						\$ 3 750 000,00					
Desembolsos Programados Anuales	\$ 26 157 984,77						\$ 24 284 898,67						\$ 20 338 313,80						\$ 19 512 333,38					
	\$ 50 442 883,44												\$ 39 850 647,18											

PROGRAMAS	I-2024						II-2024						I-2025						II-2025					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 3 511 599,75						\$ 3 360 610,55						\$ 3 185 471,57						\$ 2 884 814,12					
Programa 1: Territorios indígenas	\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00					
Programa 2: Hogares Conectados	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Programa 3: Soluciones tecnológicas para CPSP	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 4 687 360,17						\$ 4 687 360,17						\$ 3 967 463,15						\$ 3 967 463,15					
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	\$ 7 500 000,00						\$ 7 500 000,00						\$ 5 000 000,00						\$ 5 000 000,00					
Programa 6: Ciudadano Conectado	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Desembolsos Programados Anuales	\$ 17 200 102,92						\$ 17 049 113,72						\$ 13 654 077,72						\$ 13 353 420,27					
	\$ 34 249 216,63												\$ 27 007 497,98											

PROGRAMAS	I-2026						II-2026						I-2027						II-2027					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 2 669 762,25						\$ 2 669 762,25						\$ 110 700,00						\$ -					
Programa 1: Territorios indígenas	\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00						\$ 1 501 143,00					
Programa 2: Hogares Conectados	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Programa 3: Soluciones tecnológicas para CPSP	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 2 367 116,60						\$ 2 367 116,60						\$ 981 043,30						\$ 981 043,30					
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	\$ 5 802 940,62						\$ 5 802 940,62						\$ -						\$ -					
Programa 6: Ciudadano Conectado	\$ -						\$ -						\$ -						\$ -					
Desembolsos Programados Anuales	\$ 12 340 962,47						\$ 12 340 962,47						\$ 2 592 886,30						\$ 2 482 186,30					
	\$ 24 681 924,94												\$ 5 075 072,60											

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

5.2. Estimación de costos de gestión del Fideicomiso.

El principal objetivo del Fideicomiso es velar por la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento al Plan de Proyectos y Programas que formule la SUTEL mediante

la Dirección General de FONATEL; no obstante, como cualquier otro fideicomiso este tiene compromisos de gestión que deben cubrirse con los recursos del Fondo, es por esta razón que se estimaron los costos de gestión del fideicomiso, adicional a la proyección de uso de recursos para cumplimiento del Plan de Proyectos y Programas 2019-2027, según algunos supuestos:

1. Se considera una inflación anual promedio del 3³%.
2. Una ejecución de costos anual promedio del 3%⁴, constante para todos los costos reflejados a la fecha, sin dejar de lado que algunos de estos están sujetos a aprobación del Consejo para que puedan darse, como crecimiento de las Unidades de Gestión y recursos para la Dirección General de FONATEL, pero para el ejercicio se consideran los montos máximos posibles.
3. Se contempla un aumento en el tipo de cambio en promedio de ₡5,00 anuales.

³ El porcentaje de inflación esperada se toma como monto máximo posible al que podría llegar este indicador, esto de acuerdo con la estimación realizada en el informe de Revisión del Programa Macroeconómico 2019-2020 que prepara el Banco Central de Costa Rica y que estimó en un 3% con un rango de tolerancia de \pm un punto porcentual (p.p.).

⁴ El porcentaje de ejecución anual se determina de acuerdo a la ejecución promedio de los últimos 5 años.

Tabla 9: Estimación de costos del Fideicomiso por año (2020-2027)

Proyección de Ingresos y compromisos del Fondo				
Tipo de Cambio estimado por año	628,44	633	637	645
Año	2020	2021	2022	2023
Egresos estimados	\$ 82 539 729,64	\$ 60 139 530,94	\$ 56 705 283,50	\$ 46 300 919,24
Costo estimado de la Unidad Gestión Programa 1 y 3	\$ 1 949 566,90	\$ 2 008 053,91	\$ 2 068 295,53	\$ 2 130 344,39
Costo estimado de la Unidad Gestión Programa 2	\$ 659 949,30	\$ 679 747,78	\$ 700 140,21	\$ 721 144,42
Costo estimado de la Unidad de Gestión Programa 4 y 5	\$ 822 856,26	\$ 847 541,95	\$ 872 968,20	\$ 899 157,25
Costo estimado del Comité de Vigilancia	\$ 11 582,36	\$ 11 929,83	\$ 12 287,72	\$ 12 656,36
Costo estimado por comisiones Fideicomiso	\$ 455 426,23	\$ 469 089,02	\$ 483 161,69	\$ 497 656,54
Costos Financieros Estimados	\$ 772,84	\$ 796,02	\$ 819,90	\$ 844,50
Costos de publicaciones , software y Auditorías	\$ 21 281,28	\$ 21 919,72	\$ 22 577,31	\$ 23 254,63
Costo estimado por Inversión en Proyectos	\$ 76 636 816,97	\$ 54 059 530,89	\$ 50 442 883,44	\$ 39 850 647,18
Costo por seguros del PHC	\$ 284 214,46	\$ 292 740,89	\$ 301 523,12	\$ 310 568,81
Costo estimado de la Dirección General de FONATEL en SUTEL	\$ 1 697 263,05	\$ 1 748 180,94	\$ 1 800 626,37	\$ 1 854 645,16

Proyección de Ingresos y compromisos del Fondo				
Tipo de Cambio estimado por año	650	665	665	665
Año	2024	2025	2026	2027
Egresos estimados	\$ 40 892 996,85	\$ 33 850 591,60	\$ 31 730 311,37	\$ 11 523 256,23
Costo estimado de la Unidad Gestión Programa 1 y 3	\$ 2 194 254,73	\$ 2 260 082,37	\$ 2 327 884,84	\$ 2 397 721,38
Costo estimado de la Unidad Gestión Programa 2	\$ 742 778,75	\$ 765 062,11	\$ 788 013,97	\$ -
Costo estimado de la Unidad de Gestión Programa 4 y 5	\$ 926 131,97	\$ 953 915,93	\$ 982 533,40	\$ 1 012 009,41
Costo estimado del Comité de Vigilancia	\$ 13 036,05	\$ 13 427,13	\$ 13 829,94	\$ 14 244,84
Costo estimado por comisiones Fideicomiso	\$ 512 586,23	\$ 527 963,82	\$ 543 802,74	\$ 560 116,82
Costos Financieros Estimados	\$ 869,84	\$ 895,93	\$ 922,81	\$ 950,49
Costos de publicaciones , software y Auditorías	\$ 23 952,27	\$ 24 670,84	\$ 25 410,96	\$ 26 173,29
Costo estimado por Inversión en Proyectos	\$ 34 249 216,63	\$ 27 007 497,98	\$ 24 681 924,94	\$ 5 075 072,60
Costo por seguros del PHC	\$ 319 885,88	\$ 329 482,45	\$ 339 366,92	\$ 349 547,93
Costo estimado de la Dirección General de FONATEL en SUTEL	\$ 1 910 284,51	\$ 1 967 593,05	\$ 2 026 620,84	\$ 2 087 419,46

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2019 y pagadera en el 2020.

La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la LGT. Según esta norma legal, la tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo:

“[...] La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. [...]”.

La fijación debe realizarse en un porcentaje dentro del rango del 1.5% al 3%, establecido por Ley. Se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Particularmente, señala:

“La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.*
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.*
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.*
- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.*

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General

de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.”

6.1. Recomendación técnica.

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones; para el financiamiento de los objetivos de ley (art 32) y promover la equidad e igualdad de oportunidades, promover los servicios, dotar a las instituciones y en general reducir la brecha digital por medio de la propuesta de los proyectos específicos establecidos en el plan anual de proyectos y programas 2020-2027, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.

De acuerdo con lo analizado en este informe, se estima un ingreso recurrente de los recursos, que en promedio estos podrían alcanzar aproximadamente los USD \$35.2 de millones dólares anuales, sin considerar ingresos extraordinarios como una Licitación de Espectro. El total de los ingresos entre el periodo 2020 y el 2027 sería de USD \$ 282.1 millones. Por su parte, los compromisos anuales del fondo suman entre el periodo 2020 y el 2027 USD \$ 363.6 millones, manteniendo las condiciones actuales en proyectos y demás compromisos, el promedio anual rondan los \$45 millones de dólares, monto que será cubiertos con los recursos recurrentes estimados del fondo y el patrimonio acumulado del fondo. El patrimonio del fondo, indicado en los Estados Financieros que se adjunta con corte al 31 de julio de 2019 es de USD \$ 346.6 millones.

Debido a lo expuesto, a la demostración de la estabilidad de los recursos existentes y la continuidad de otros ingresos; se concluye que el fondo posee la capacidad de hacer frente con el patrimonio y los ingresos recurrentes estimados a los compromisos; por tanto se recomienda que el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL **se fije en el 1.5%** sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Además, se solicita que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el presente informe, considere continuar el proceso de fijación para el periodo fiscal año calendario 2019 y convocar a la audiencia pública.

7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL

El procedimiento para la fijación incluye una audiencia para dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. La base jurídica para este trámite se encuentra en el artículo 73.h de la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, según la cual es función del Consejo de la SUTEL:

*“h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y **contribuciones**.”* (el destacado no es del original).

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de la ARESEP regula este tipo de audiencias. Señala que todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación. En dicha audiencia el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La convocatoria a la audiencia debe publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

El proceso de declaración y pago de la Contribución Especial Parafiscal se encuentra descrito en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en la que textualmente señala:

“Artículo 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

En vista de que para la fijación de esta Contribución Especial Parafiscal de Fonatel se debe seguir el proceso de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, y que dicha fijación debe quedar en firme antes del 30 de noviembre de 2019, se recomienda iniciar los trámites para dicha audiencia, a más tardar la primera semana de octubre.

8. Anexos

1. Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2020-2027, según acuerdo del Consejo 008-059.
2. Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de julio 2019.

Elaborado: Oscar Cordero Infante, Profesional Dirección General de FONATEL
Paola Bermúdez Quesada, Profesional Dirección General de FONATEL

Revisado: Adrián Mazón Villegas, Jefe Dirección General de FONATEL

Aprobado: Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL